

///son (Chubut), 16 de Diciembre de 2010

Dictamen Nro. 479/10 CF

**Ref. Expte. Nro. 29.556/2010-CONTADURIA
GENERAL-“R/ANTECEDENTES RETENCION GANANCIAS – NOTA N°
1230/10 CGP).”**

Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:

a) Que se ha expedido el Sr. Asesor Legal a fojas 14/15 del presente actuado y ha analizado pormenorizadamente los antecedentes y extremos doctrinales de la mas alta autoridad Judicial de la Nacion , en el caso “ZSELAGOWSKUI, Ricardo c/Estado Nacional – AFIP s/Accion declarativa de certeza”, que se pretende aplicar por analogía y en el caso en examen.

b) Que fundado en el precitado dictamen legal , he de OPINAR , que en tanto el tema ha de ser de objeto de una interpretación restrictiva y dado el carácter personalísimo que tiene la obligación tributaria, los funcionarios que intentan tener un tratamiento análogo al recibido por los Sres. Fiscal de Estado y Adjunto de aquel, habrán de asumir dicha responsabilidad de modo personal y así manifestarlo , en caso de advenir una interpretación diversa a la aquí otorgada.

*Asi las cosas , he de **PROPICIAR** , que el presente siga su trámite de estilo, sin objeciones de parte de esta Contaduría Fiscal, respecto de la interpretación del tema , asumida desde la contaduría General de la Provincia. .*

Así me expido.

*Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal*